

DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 19001-31-03-006-2012-00328-02
DEMANDANTE: MARLEN PAOLA PINO CARVAJAL Y OTROS
DEMANDADO: CLÍNICA LA ESTANCIA, COOMEVA E.P.S Y OTROS
APELACIÓN SENTENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL-FAMILIA**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Popayán, cinco (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

En observancia de lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Conceder a la **parte demandante**¹, aquí apelante, el término de **cinco (05) días** hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, para **sustentar por escrito el recurso de apelación**² interpuesto contra la sentencia proferida el **17 de mayo de 2018**, por el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, so pena de declararlo desierto.

El escrito de sustentación deberá remitirse a los correos electrónicos de la Secretaría de la Sala: **sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **ssctspop@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

SEGUNDO: De la sustentación que se presente oportunamente, y sin necesidad de auto que lo ordene, por conducto de Secretaría **se correrá traslado a los**

¹ Marlen Paola Pino Carvajal, José Luis Perlaza López, Deifan Carvajal De Pino, Jairo Antonio Pino Hurtado, Rosa Laura López de Perlaza, María Paula Perlaza Pino y Miguel Ángel Perlaza Pino.

² Adviértase, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P., "El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia".

no apelantes por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, para que, si lo desean, se pronuncien frente a la alzada.

TERCERO: Los apoderados de las partes e intervinientes deberán suministrar sus datos de contacto actualizados (número de teléfono, celular y correo electrónico), a los correos electrónicos de la Secretaría de la Sala indicados en el numeral primero de este auto, en aras de facilitar el envío de las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, y acatando lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se proferirá sentencia escrita la que se notificará por estado en su oportunidad correspondiente.

Por conducto de Secretaría comuníquese a los apoderados el presente proveído³.

³ -Apoderada de los demandantes: Claudia Patricia Chaves Martínez chavesmartinez@hotmail.com

- María Clara Oñate Garzón (Apoderada principal Clínica La Estancia según poder fl. 770 cuaderno N°1. No reporta correo electrónico de notificaciones) gerencia@laestancia.com.co (correo electrónico para notificaciones judiciales Clínica La Estancia, según último certificado de Cámara y Comercio fl. 771 cuaderno N°1.)

- Vanessa Castillo Velásquez (Apoderada principal Coomeva EPS según poder fl. 24 cuaderno principal del Tribunal. No reporta correo electrónico de notificaciones) correoinstitucionaleps@coomeva.com.co (correo electrónico para notificaciones judiciales Coomeva EPS, según último certificado de Cámara y Comercio fl. 25 cuaderno principal del Tribunal)

Llamados en Garantía por Clínica La Estancia:

- Gustavo A. Herrera Ávila gherrera@gherreraasociados.com (Apoderado principal La Previsora S.A) notificacionesjudiciales@previsora.gov.co (correo electrónico para notificaciones judiciales La Previsora S.A. según último certificado de Cámara y Comercio fl. 481 cuaderno N°1).

- Olga Lucía Salazar Sarmiento o.salazar@scare.org.com (Apoderada del médico ginecólogo Javier Pérez Puerta)

Llamado En Garantía Por Coomeva Eps:

- Marianela Villegas Caldas marianelavillegascaldas@hotmail.com (Apoderado principal Liberty S.A) lilianromero@libertycolombia.com (correo electrónico para notificaciones judiciales lLiberty S.A. según último certificado de Cámara y Comercio fl. 478 cuaderno N°1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Firmado Por:

**MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**d8aab8ede2ce37ea48ff5b801f61769c4a9c7b938b866acd563bc
f232a643e61**

Documento generado en 14/12/2020 12:32:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**
